

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-40-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EL SERVICIO DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO META 114

Ruc/código :	20600370805	Fecha de envío :	23/09/2024
Nombre o Razón social :	EAC INGENIEROS CONSULTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	20:23:12

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

EL COMITE DE SELECCION HA ESTABLECIDO COMO COMO EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE PARA EL CARGO DE JEFE DE SUPERVISION. 03 AÑOS DE EXPERIENCIA DESEMPEÑADO COMO GERENTE Y/O DIRECTOR Y/O JEFE DE SUPERVISION O INSPECCION Y/O GERENTE O SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y/O JEFE DE PROYECTOS Y/O SUPERVISOR O INSPECTOR EN LA EJECUCION DE OBRAS VIALES Y SIMILARES. AL RESPECTO, MI REPRESENTADA SOLICITA QUE ADICIONALMENTE SEA CONSIDERADA COMO EXPERIENCIA VALIDA PARA ESTE CARGO, EXPERIENCIAS COMO RESIDENTE DE OBRA Y/O RESIDENTE DE SERVICIO Y/O ING. RESIDENTE Y/O RESIDENTE DE CONSERVACION Y/O INGENIERO DE SUPERVISION EN INSTITUCIONES PUBLICAS ESPECIALIZADAS EN LA EJECUCION DE PROYECTOS VIALES TAL COMO EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

EL NO ACOGER CON DICHA SOLICITUD, SE ESTARIA VULNERANDO LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL REGLAMENTO Y LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.4 Página: 41

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el área usuaria ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN:

En mérito al artículo 186.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se puede desprender que la experiencia del supervisor no debe ser menor a la del residente, adicionalmente, el Área Usuaria requiere que la experiencia para el cargo de Supervisor necesariamente sea en cargos iguales, similares o superiores jerárquicamente, es por ello que, se acoge únicamente la adición del cargo de INGENIERO SUPERVISOR como requisito para el cargo de Jefe de Supervisión.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en las bases integradas de la siguiente manera:

PARA JEFE DE SUPERVISION:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE 03 AÑOS, contados a partir de la colegiatura, de haberse desempeñado como Gerente y/o director y/o jefe de supervisión o inspección y/o Gerente o sub gerente de infraestructura y/o Jefe de proyectos y/o Ingeniero Supervisor y/o supervisor o inspector en la ejecución de obras viales y similares.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-40-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EL SERVICIO DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO META 114

Ruc/código : 10238329375

Nombre o Razón social : PEREZ BRAVO MIGUEL ALFREDO

Fecha de envío : 23/09/2024

Hora de envío : 20:25:03

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En la experiencia del personal clave se consideran como obras viales y similares a ¿pavimentaciones de vías carrozables en zonas urbanas? ¿ consulta extensiva a 3.2; B4

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 TdR

**Literal:** 2.10

**Página:** 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la consulta, el área usuaria ACLARA que, en el numeral 2.10 REQUERIMIENTO TECNICO MINIMO de los Términos de Referencia, se cuenta con la amplitud de criterios para la ejecución de obras viales y similares, teniendo: "Se consideran servicios similares a la supervisión de rehabilitación, mejoramientos, pavimentaciones, construcción y mantenimiento de obras viales". Por lo tanto, pavimentaciones de vías carrozables en zonas urbanas se consideran dentro de similares

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No se realizarán modificación a las bases.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-40-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EL SERVICIO DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO META 114

Ruc/código : 10238329375

Nombre o Razón social : PEREZ BRAVO MIGUEL ALFREDO

Fecha de envío : 23/09/2024

Hora de envío : 20:25:03

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En la experiencia del postor, como obras viales se consideran las ¿Pavimentaciones de vías carrozables en zonas urbanas?¿ consulta extensiva a 3.2; C

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1 TdR      **Literal:** 2.12      **Página:** 36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la consulta, el área usuaria ACLARA que, en el numeral 2.12 EXPERIENCIA DEL POSTOR de los Términos de Referencia, se cuenta con la amplitud de criterios para la denominación de servicios similares, teniendo:

"Se consideran servicios similares a la supervisión de rehabilitación, mejoramientos, pavimentaciones, construcción y mantenimiento de obras viales". Por lo tanto, pavimentaciones de vías carrozables en zonas urbanas se consideran dentro de similares.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No se realizarán modificación a las bases.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-40-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EL SERVICIO DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO META 114

Ruc/código :	20600370805	Fecha de envío :	23/09/2024
Nombre o Razón social :	EAC INGENIEROS CONSULTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	21:52:40

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

C.- SISTEMAS DE GESTION DE LA CALIDAD

El área usuaria, ha establecido solicitar a los postores que cumplan con un sistema de gestión de la calidad certificación Iso 9001 2015 cuyo alcance de aplicación considere Servicio y/o ejecución de mantenimientos periódico de vías y/u obras viales, y/o supervisión en obras de mantenimientos periódicos de vías y obras viales.

al respecto, que con el fin de no restringir la participación a las empresas, que no cuentan con este tipo de certificación o restringir la participación de las MYPES que recién están incursionando en el mercado, mi representada SOLICITA al área usuaria decida suprimir dicho requisito como factor de evaluación.

el no acoger dicha observación, el área usuaria estaría vulnerando los principios rectores y normativos del reglamento y ley de contrataciones del estado.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: IV      Literal: C      Página: 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el comité de selección indica que SE ACOGE la observación, en cumplimiento del principio de Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Se suprimirá los factores de evaluación a excepción del precio

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se realizará modificación a las bases integradas

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-40-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EL SERVICIO DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO META 114

Ruc/código :	20608237276	Fecha de envío :	23/09/2024
Nombre o Razón social :	SAPT INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:16:31

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

SE LE PIDE AL AREA USUARIA REVISAR EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL PERSONAL CLAVE, SI ES CONGRUENTE CON EL EXPEDIENTE TECNICO, ASI COMO EL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO

**Acápite de las bases : Sección:** Especifico      **Numeral:**      **Literal:**      **Página:**  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Al respecto, previa consulta al área usuaria SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PARCIALMENTE:

En el Expediente Técnico del mantenimiento, en el desagregado del componente de supervisión, se detalla claramente la participación del supervisor del servicio es de 100% y la participación del especialista en suelos y pavimentos su participación es de 100%. Y se suprimirá al Asistente de Supervisión.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se realizará modificación a las bases integradas

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-40-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EL SERVICIO DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO META 114

Ruc/código :	20608237276	Fecha de envío :	23/09/2024
Nombre o Razón social :	SAPT INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:16:31

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

SE PIDE AL AREA USUARIA REVISAR LOS MONTOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACION

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página:**  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Al respecto, previa consulta al área usuaria ACOGE LA OBSERVACIÓN:

De acuerdo con lo establecido por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), la ENTIDAD puede considerar un monto no mayor a tres (03) veces el Valor Referencial como experiencia mínima de postor y en caso de Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) un monto no mayor al 25% del Valor Referencial. Por lo tanto, se modificará tomando en consideración lo establecido.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en las bases integradas de la siguiente manera:

(...) En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 30,000.00 (Treinta mil con 00/100 soles) por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (08) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas (¿).

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-40-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EL SERVICIO DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO META 114

Ruc/código :	20608237276	Fecha de envío :	23/09/2024
Nombre o Razón social :	SAPT INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:16:31

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

"PIDEN EXPERIENCIA EN LA SUPERVISION COMO GERENTE Y/O DIRECTOR, JEFE DE SUPERVISION O INSPECCION Y/O SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y/O JEFE DE PROYECTOS DICHOS REQUISITOS MENCIONADOS DEBEN SER SUPRIMIDOS Y SOLO CONSIDERAR, COMO LAS DIFERENTES OPINIONES DEL OSCE, DONDE INDICA QUE SIMILARES TANTO A SUPERVISION O RESIDENCIA, SON: RESIDENTE, INSPECTOR Y/O SUPERVISOR EN ESTE PUNTO EL AREA USUARIA ESTARIA DANDO CABIDA A QUE SE PRESENTEN PERSONAL QUE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL CAMPO, COMO POR EJEMPLO UN EXJEFE DE IVP, O UN SUBGERENTE DE OBRA O INFRAESTRUCTURA, LOS CUALES NO ESTAN ACORDE A LA NORMATIVAS DEL OSCE"

**Acápites de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:**    **Literal:**    **Página:**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Al respecto, previa consulta al área usuaria **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN:**

Los cargos de gerente, sub gerente y jefe son jerárquicamente superiores a los cargos de supervisor y residentes, es por ello que, el Área Usuaria considera que los profesionales que cuenten con dichas experiencias cumplen por defecto con experiencia en cargos inferiores.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No se realizarán modificación a las bases.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-40-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EL SERVICIO DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO META 114

Ruc/código :	20608237276	Fecha de envío :	23/09/2024
Nombre o Razón social :	SAPT INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:16:31

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

EL AREA USUARIA ESTA PIDIENDO ACREDITA EXPERIENCIA ESPECIFICA, A PARTIR DE LA COLEGIATURA, AL PARECER NO TIENE CONOCIMIENTO DE LOS INFORMES DE SERVIR, SE PIDE SUPRIMIR ESTE REQUISITO Y ADECUARLO A LA NORAMTIVA DE SERVIR

**Acápite de las bases : Sección:** Especifico **Numeral:** **Literal:** **Página:**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Al respecto, previa consulta al área usuaria NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN:

Si bien la plataforma de SERVIR nos brinda información de experiencia laboral de los postulantes a personal clave, el Área Usuaria en aras de la pluralidad y transparencia en el proceso de selección y con la finalidad de garantizar la calidad del servicio se considera que para el personal clave la experiencia se considerará a partir de la colegiatura.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No se realizarán modificación a las bases.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-40-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EL SERVICIO DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO META 114

Ruc/código :	20608237276	Fecha de envío :	23/09/2024
Nombre o Razón social :	SAPT INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:16:31

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

"Estan pidiendo cursos de capacitacion en mantenimiento periododico y/o rutinario, ESTE ES UN PROCESO DE MANTENIMIENTO PERIODICO, NO DEBERIA CONSIDERARSE CAPACITACIONES EN TEMAS DE MANTENIMIENTOS RUTINARIOS

POR OTRO LADO NO ESPECIFICAN SI SERAN SOLO CAPACITACIONES DENTRO DE UN DIPLOMADO, O CURSOS DE CAPACITACIONES DENTRO DE UN DIPLOMADO, O CAPACITACIONES PARCIALES, SE PIDE AL AREA USUARIA SUPRIMIR TIDO TIPO DE CAPACITACION, DEBIDO A QUE DICHOS CURSOS SE VAN ACTUALIZANDO, ADEMAS TAMPOCO INDICA SI LA ENTIDAD CAPACITADORA DERA SER ACREDITADA SEGUN EL MINISTERIO DE TRABAJOY PROMOCION DEL EMPLEO, COMO LO INDICA LA NORMATIVA RESPECTIVA PARA LA EMISION DE CERTIFICADOS DE CAPACITACION."

**Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página:**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Al respecto, previa consulta al área usuaria SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN:

1. El Área Usuaria, en aras de la pluralidad y transparencia en el proceso de selección, reconoce que si bien, las capacitaciones contempladas para el cargo de JEFE DE SUPERVISIÓN y ASISTENTE DE SUPERVISIÓN brindan una mayor certeza de la capacidad del personal clave para la realización del servicio, sin embargo, estas no son de vital significancia para el expertise del profesional, es por ello que se acoge la observación.
2. Por otro lado, para el cargo de ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTOS, el Área Usuaria considera que la palabra "capacitación" es la adquisición de conocimiento fundamental para realizar algo, en ese entender, considerando que el mantenimiento abarca en su mayoría de actividades el movimiento de tierras, las capacitaciones en suelos y pavimentos es necesaria, sin hacer énfasis en la acreditación de la entidad que brinda el conocimiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en las bases integradas de la siguiente manera:

1. PARA ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS:

Curso y/o capacitación y/o especialización en suelos y pavimentos en carreteras o vías (60 horas lectivas).

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-40-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EL SERVICIO DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO META 114

Ruc/código :	20608237276	Fecha de envío :	23/09/2024
Nombre o Razón social :	SAPT INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:16:31

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

EL AREA USUARIA, esta considerando al ASISTENTE DE SUPERVISION, como personal clave, como tambien es de conocimiento, un asistente, en una prestacion de servicios o ejecucion de obras, no toma desiciones trascendentales, por lo que considerarlo personal clave esta vulnerando la normativa de contrataciones

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página:**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Al respecto, previa consulta al área usuaria SE ACOGE LA OBSERVACIÓN:

En mérito a lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) el personal clave debe de ser el esencial para la ejecución del servicio, por lo tanto, se retirará al Asistente de Supervisión como personal clave.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en las bases integradas de la siguiente manera:

1. Un (01) JEFE DE SUPERVISIÓN, con participación y permanencia del 100%.
2. Un (01) ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS, con participación y permanencia del 100%"

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-40-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EL SERVICIO DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO META 114

Ruc/código :	20608237276	Fecha de envío :	23/09/2024
Nombre o Razón social :	SAPT INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:16:31

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Como es de continuidad, EL AREA USUARIA INSISTE EN PEDIR COLEGIADO Y HABILITADO, como es de conocimiento del area usuaria, pedir dichos requisitos segu opiniones del OSCE, deben ser ya solicitados para la ejecucion efectiva del servicio. Se pide suprimir dichos requisitos

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página:**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Al respecto, previa consulta al área usuaria SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVIACIÓN:

En conformidad con el Colegio de Ingenieros del Perú, la colegiatura es documento que avala que el profesional puede ejercer la ingeniería dentro del territorio peruano siendo este un documento vital para la acreditación del personal clave a la presentación de propuestas. Sin embargo, la habilitación es renovable periódicamente, por lo que, para el ejercicio del mantenimiento el personal debe de estar habilitado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en las bases integradas de la siguiente manera:

1. Título profesional de Ingeniería Civil, colegiado, para el personal clave requerido como JEFE DE SUPERVISIÓN.
2. Título profesional de Ingeniería Civil y/o Ingeniería Geológica, colegiado, para el personal clave requerido como ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-40-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EL SERVICIO DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO META 114

Ruc/código :	20608237276	Fecha de envío :	23/09/2024
Nombre o Razón social :	SAPT INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:16:31

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Sobre la definición del valor referencial, limite inferior, como se determina, primero se calcular el 80% luego se aplica quitar el IGV, o primero se aplica quitar el IGV del valor referencial y luego se calcula el 80%, ya que al realizar las operaciones matemáticas, vota un diferencia de 0.01, cual es el criterio correcto, ya que la decimosegunda disposición complementaria final no especifica como se determinan los límites, si debe de haber redondeo alguno si hay más de tres decimales o redondeo simple o no se redondea, a diferencia de como especifica el literal c) del numeral 48.1 del reglamento de contrataciones, el cual solo menciona el redondeo respecto a los limites del artículo 28.2 TUO de la Ley de contrataciones, o en caso de haber una mínima incongruencia, solo aplicaría la conservación del acto administrativo, como indica el artículo 14° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ya que este actos administrativo no afecta de manera trascendente al proceso de selección, total al final el resultado final es contar con la ejecución de servicio.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página:**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Al respecto, el comité de selección indica que NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, respecto al cálculo es necesario indicar que para el límite inferior se calcula el 80% y para el límite superior corresponde al 100%, así mismo, respecto al monto inferior las bases estándar de la decimosegunda disposición establecen la metodología del redondeo, por lo que los montos consignados en las bases se encuentran bien calculados.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No se realizarán modificación a las bases.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-40-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EL SERVICIO DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO META 114

Ruc/código :	20490371398	Fecha de envío :	23/09/2024
Nombre o Razón social :	TORRES INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-TOING S.A.C.	Hora de envío :	23:22:06

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Las bases indican que "El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 300,000.00 (Trescientos mil con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda". Esto vulnera el principio de igualdad de trato y limita la participación de mayor numero de proveedores, en consecuencia debe decir el monto de facturación equivalente a una vez del valor referencial y debe considerar el tiempo durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, lo que permite una mejor competencia.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: 3.2      Literal: C      Página: 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Al respecto, previa consulta al área usuaria **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN:**

1. En mérito a lo estipulado en las Bases Estándar del proceso de selección, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) faculta a la entidad a considerar un monto mínimo de experiencia que asciende hasta tres veces del Valor Referencial, es por ello que, el Área Usuaria determina un monto mínimo sin contravenir lo establecido por el OSCE y que asegure el expertise en el servicio.
2. El periodo establecido (ocho años) en las Bases Estandar es inalterable, el cual es dictaminado por el OSCE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No se realizarán modificación a las bases.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-40-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EL SERVICIO DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO META 114

Ruc/código :	20600232038	Fecha de envío :	23/09/2024
Nombre o Razón social :	BRADECH CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - BRADECH CG S.A.C.	Hora de envío :	23:28:07

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Se consideró en las bases la presentación del Anexo N° 07 beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, sin embargo, la ejecución del presente servicio se realizar en la Provincia de Paruro, por lo que, la presentación de dicho documento no corresponde al presente procedimiento de selección. Por lo tanto, se observa y dicho requisito deberá ser excluido de las presentes bases.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.2.1.1      Literal: h      Página: 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N°001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Al respecto, el comité de selección indica que SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, dicho documento será retirado de la sección de documentos de presentación obligatoria.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará lo indicado en las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-40-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EL SERVICIO DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO META 114

Ruc/código :	20600232038	Fecha de envío :	23/09/2024
Nombre o Razón social :	BRADECH CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - BRADECH CG S.A.C.	Hora de envío :	23:28:07

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

En la sección 2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR DEL CONTRATO, se solicita:

a) Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), al respecto, la contratación de los Seguros SCTR está sujeto al inicio del servicio, así mismo, este no se encuentra determinado en los términos de referencia como requisito para el perfeccionamiento del contrato., por lo que SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN justifique la causa que motivo a considerar dicho documento para el perfeccionamiento del contrato.

b) Requisitos del operador y/o conductor. De la revisión de los TDRs no se peticiona operador y/o conductor, así mismo, se considera el termino REQUISITOS siendo este ambiguo el cual podría contemplar licencia de conducir Categoría A1, A2 o A3, Certificado médico, Record de Conductor, etc. Por lo que se solicita al comité de selección determinar con precisión cuales son dichos requisitos y justifique la causa que motivo considerar dicho requisito para el perfeccionamiento del contrato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.4      **Literal:** a, b      **Página:** 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

literal c), art 2, LEY N° 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Al respecto, previa consulta al área usuaria SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, se retirarán dichos requisitos para el perfeccionamiento del contrato, sin embargo, se aclara que para la ejecución del servicio es responsabilidad del contratista contar con la Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) respectiva.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se quitará lo indicado de las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-40-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EL SERVICIO DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO META 114

Ruc/código :	20600232038	Fecha de envío :	23/09/2024
Nombre o Razón social :	BRADECH CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - BRADECH CG S.A.C.	Hora de envío :	23:28:07

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

De la Experiencia del postor en la especialidad se tiene que, Según bases estándares Aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, los postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, acredita una experiencia de un monto facturado que no debe superar el 25 % del valor estimado, sin embargo, el monto solicitado excede al establecido en las bases estándares, por lo que se estaría vulnerando el principio de libre concurrencia, así mismo, se estaría vulnerado lo establecido en las bases estándares. Por lo tanto, se Observa dicho calculo y se solicita realizar el recalcu lo establecido por ley.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** C      **Página:** 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N°001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Al respecto, previa consulta al área usuaria ACOGE LA OBSERVACIÓN:

De acuerdo con lo establecido por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), la ENTIDAD puede considerar un monto no mayor a tres (03) veces el Valor Referencial como experiencia mínima de postor y en caso de Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) un monto no mayor al 25% del Valor Referencial. Por lo tanto, se modificará tomando en consideración lo establecido.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en las bases integradas de la siguiente manera:

(...) En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 30,000.00 (Treinta mil con 00/100 soles) por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (08) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas (¿).

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-40-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EL SERVICIO DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO META 114

Ruc/código :	20600232038	Fecha de envío :	23/09/2024
Nombre o Razón social :	BRADECH CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - BRADECH CG S.A.C.	Hora de envío :	23:28:07

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

En la sección Factores de Evaluación el comité de selección vio por conveniente evaluar el factor B. PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, sin embargo, se aprecia que el comité de selección ha suprimido la Practica N° 1 Certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿, la cual se encuentra contemplada en las bases estándares, aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, por lo que, se estaría vulnerado el principio de igualdad de trato. Por lo tanto, se Observa dicho factor de evaluación, puesto que no se encuentra acorde a lo establecido en las bases estándares.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** Cap IV      **Literal:** B      **Página:** 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N°001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el comité de selección indica que SE ACOGE la observación, en cumplimiento del principio de Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Se suprimirá los factores de evaluación a excepción del precio

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se realizará modificación a las bases integradas

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-40-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EL SERVICIO DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO META 114

Ruc/código :	20490873229	Fecha de envío :	23/09/2024
Nombre o Razón social :	EMSOLUTIONS CONSULTORES Y CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - EMSOLUTIONS S.A.C.	Hora de envío :	23:48:22

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

EN LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS:

EN EL PERSONAL CLAVE SIGUIENTE:

JEFE DE SUPERVISION

ASISTENTE DE SUPERVISION

ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTOS

SE OBSERVA AL COMITÉ, SIENDO EXESIVO EL NUMERO DE MESES QUE DEBEN DE CUMPLIR LOS PRESENTES PROFESIONALES.

SE SOLICITA AL COMITÉ EN UN AFAN DE DAR UNA LIBRE CONCURRENCIA AL PRESENTE PTOCESO DE SELECCIÓN, REBAJAR LOS AÑOS DE EXPERIENCIA TAL COMO SE MUESTRA:

PARA EL JEFE DE SUPERVISION, 01 AÑO DE EXPERIENCIA

PARA EL ASISTENTE DE SUPERVISION DE SUPERVISION, 01 AÑO DE EXPERIENCIA

PARA EL ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTO, 01 AÑO DE EXPERIENCIA.

SOLICITAMOS TAMBIEN SE SUPRIMA LOS CURSOS DE CAPACITACION PARA TODOS LOS PROFESIONALES, YA QUE ELLO LIMITA LA LIBRE CONCURRENCIA DE POSTORES.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.10      **Literal:** a      **Página:** 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. NRO 2 LDCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Al respecto, previa consulta al área usuaria SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN:

1. En cuanto a los años de experiencia requeridos para el personal clave, en mérito al artículo 186.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se puede desprender que la experiencia del supervisor no debe ser menor a la del residente, adicionalmente, el Área Usuaria requiere que la experiencia para el cargo de Supervisor necesariamente sea en cargos iguales, similares o superiores jerárquicamente, es por ello, que se mantendrán los años requeridos de experiencia del personal clave.

2. En cuanto a las capacitaciones para el personal clave, se ejercerá las modificaciones indicadas en la consulta N°009 precitada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará lo indicado en las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-40-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EL SERVICIO DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO META 114

Ruc/código :	20490873229	Fecha de envío :	23/09/2024
Nombre o Razón social :	EMSOLUTIONS CONSULTORES Y CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - EMSOLUTIONS S.A.C.	Hora de envío :	23:48:22

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

### 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

#### B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Solicitan camioneta pick up 4x4, del año 2019 en adelante.

Se solicita al comité admitir camionetas con antigüedad mayores al 2012, ya que el solicitar camioneta del 2019, resulta restrictivo para el presente proceso.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: b      Página: 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. NRO 2 LDCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Al respecto, previa consulta al área usuaria NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN:

El Área Usuaria, en mérito a las Políticas de Seguridad y Salud institucionales y la Ley 29783, requiere un vehículo técnica y físicamente óptimo para el transporte de personal, es por ello, que se considera una antigüedad máxima de cinco (05) años.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No se realizarán modificación a las bases.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-40-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EL SERVICIO DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO META 114

Ruc/código :	20490873229	Fecha de envío :	23/09/2024
Nombre o Razón social :	EMSOLUTIONS CONSULTORES Y CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - EMSOLUTIONS S.A.C.	Hora de envío :	23:48:22

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN  
B PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO

B.1 Práctica:

Contratación de personas con discapacidad

Acreditación:

Copia simple de la constancia de inscripción vigente en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad (REPPCD) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Observación

SOLICITAMOS AL COMITÉ SUPRIMIR SIN CONSIDERACION ALGUNA EL MENCIONADO REQUERIMIENTO, YA QUE ESTO ATENTA A LA LIBRE CONCURRENCIA Y ESTARIA PRESENTANDOSE UN DIRECCIONAMIENTO DIRECTO A ALGUN PROVEEDOR, YA QUE EN TODO CASO SE SOLICITA AL COMITÉ QUE MUESTREN EL ESTUDIO DE MERCADO, POR EL CUAL HAN CONSIDERADO DICHO FACTOR DE EVALUACION.

SI EL COMITÉ PROSIGUIERA SU AFAN DE SEGUIR LIMITANDO A LOS POSTORES, NUESTRA REPRESENTADA SE VERA EN OBLIGACION DE REALIZAR LAS DENUNCIAS A CONTROL INTERNO, MEDIOS DE PRENSA Y DEMAS ENTES CORRESPONDIENTES; YA QUE SE VERIFICARIA UN SUPUESTO ILISITO.

Con el objetivo de fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores y en concordancia con los principios de la Ley de Contrataciones del Estado Art. 2, incisos a) y e) y al amparo del Principio de Transparencia, SE SOLICITA SUPRIMIR DICHOS FACTORES DE EVALUACION.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 4      **Literal:** b      **Página:** 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY Nº 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Artículo 2

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el comité de selección indica que SE ACOGE la observación, en cumplimiento del principio de Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Se suprimirá los factores de evaluación a excepción del precio

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se realizará modificación a las bases integradas

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-40-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EL SERVICIO DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO META 114

Ruc/código :	20490873229	Fecha de envío :	23/09/2024
Nombre o Razón social :	EMSOLUTIONS CONSULTORES Y CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - EMSOLUTIONS S.A.C.	Hora de envío :	23:48:22

**Observación: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN

C SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

Se evaluará que el postor cuente con un sistema de gestión de la calidad certificado acorde con ISO 9001:2015 o Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 9001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación del certificado considere Servicio y/o Ejecución De Mantenimiento Periódico de vías y/u obras viales, y/o supervisión en Obras de mantenimientos periódicos de vías y obras viales.

Observación

SOLICITAMOS AL COMITÉ SUPRIMIR SIN CONSIDERACION ALGUNA EL MENCIONADO REQUERIMIENTO, YA QUE ESTO ATENTA A LA LIBRE CONCURRENCIA Y ESTARIA PRESENTANDOSE UN DIRECCIONAMIENTO DIRECTO A ALGUN PROVEEDOR, YA QUE EN TODO CASO SE SOLICITA AL COMITÉ QUE MUESTREN EL ESTUDIO DE MERCADO, POR EL CUAL HAN CONSIDERADO DICHO FACTOR DE EVALUACION.

SI EL COMITÉ PROSIGUIERA SU AFAN DE SEGUIR LIMITANDO A LOS POSTORES, NUESTRA REPRESENTADA SE VERA EN OBLIGACION DE REALIZAR LAS DENUNCIAS A CONTROL INTERNO, MEDIOS DE PRENSA Y DEMAS ENTES CORRESPONDIENTES; YA QUE SE VERIFICARIA UN SUPUESTO ILISITO.

Con el objetivo de fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores y en concordancia con los principios de la Ley de Contrataciones del Estado Art. 2, incisos a) y e) y al amparo del Principio de Transparencia, SE SOLICITA SUPRIMIR DICHOS FACTORES DE EVALUACION.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 4      **Literal:** c      **Página:** 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY Nº 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Artículo 2

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el comité de selección indica que SE ACOGE la observación, en cumplimiento del principio de Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Se suprimirá los factores de evaluación a excepción del precio

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se realizará modificación a las bases integradas